



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
María Aracelly Peralta Flórez	Octubre 29/20 (Pág. 03., Anexo 05., Cd. medidas.)	Octubre 30/20 5:00 p.m	Noviembre 03, 04 y 05 de 2020	Noviembre 06 al 20 de 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

La Persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

También se deja en el sentido en que se realizó una búsqueda exhaustiva en el aplicativo del centro de servicios judiciales y en el correo electrónico del juzgado y no se encontró respuesta por parte de la demandada.

De otro lado se informa que el departamento de policía de Caldas informó que la demandada no labora para dicha dependencia sino que labora para la policía metropolitana de Manizales.

Sírvase proveer.

Diciembre 09 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2019-00805-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Jhon Estiven Blandón González** frente a la señora **María Aracelly Peralta Flórez**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada la señora **María Arancelly Peralta Flórez**, y a favor del señor **Jhon Estiven Blandón González** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a páginas 29 a la 31 anexo 01 del expediente digital- cuaderno principal.

La notificación a la señora **María Arancelly Peralta Flórez** se efectuó por aviso el día el 30 de octubre de 2020, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada señora **María Arancelly Peralta Flórez** por las sumas de dinero descritas en auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), visible a páginas 29 a la 31 anexo 01 del expediente digital- cuaderno principal.

Por otro lado incorpórese al presente proceso el memorial que allega el departamento de Policía de Caldas, informando que la demandada no labora para dicha dependencia, por lo cual no pueden hacer efectiva la medida cautelar decretada.

Se requiere a la Policía Nacional para que remita la medida cautelar decretada a la dependencia correcta y a donde informa labora y pertenece la demandada teniendo en cuenta que se trata de una institución del orden Nacional, para ello líbrese por secretaria el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos referenciados.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **Jhon Estiven Blandón González** frente a la señora **María Arancelly Peralta Flórez**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.



3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

6º) Incorpore el memorial allegado por el departamento de Policía de Caldas y ofíciase en el sentido indicado en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 155 de diciembre 10 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA
OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c728a363c38739816779a4b6229f92787988863d5c49a8d647637969ec0118**

Documento generado en 09/12/2020 02:37:55 p.m.